

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, comunicación respuesta a requerimiento efectuado por este Juzgado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre convenio para toma de pruebas de ADN. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 482

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y**
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: **ALEJANDRO OSORIO CORTÉS**
DEMANDADO: **MICHAELL HOLGUIN SOLARTE**
ANYI ALEJANDRA MUÑOZ
RADICACIÓN No.: **76001-31-10-013-2021-00438-00**

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta la información allegada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través de memorando del 9 de febrero de 2024 en respuesta a la solicitud de información efectuada por esta célula judicial, informó que: *“... a la fecha estamos en trámite de suscripción del contrato interadministrativo que será suscrito por la Universidad Nacional de Colombia.”*, sin embargo, no se ha informado la fecha de inicio de la ejecución del referido contrato interadministrativo, razón por la cual, y atendiendo la naturaleza del asunto, se hace imperioso, requerir de forma perentoria a la referida entidad para que en el término de **tres (3) días** comunique a este estrado la fecha cierta de ejecución del contrato suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, así como las pautas o parámetros para la tomade la huella genética de ADN.

Lo anterior para el caso puntual, ya que la parte actora cuenta con amparo de pobreza y siendo necesario para garantizarle a la pequeña la identificación de su posible progenitor quien es el que actualmente garantiza su cuidado y manutención como fue verificado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al evidenciarse que la progenitora no se encontraba con la menor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR**, representada por la Directora ICBF – Dirección de Protección Diana Carolina Baloy, para que en el término de **tres (3) días** comunique a este estrado la fecha cierta de ejecución del contrato suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, así como las pautas o parámetros para la toma de la huella genética de ADN, atendiendo la naturaleza del asunto y el amparo de pobreza que tienen las partes. Líbrese oficio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su competencia.

TERCERO: REMÍTASE copia de esta providencia y del enlace del expediente a la

dirección de correo del apoderado de la parte demandante
freddytrujilloabogado@gmail.com, para su enteramiento.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.